

PERIODICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XV.

Pachuca Domingo 4 de Marzo de 1883

Núm. 17

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Sucesos.—Eleccion.—El Sr. Manuel M. Diaz.—Discursos.—Visita.—Tranquilidad publica.—Telegráfos del Estado.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Discurso de apertura. Aca. leída por la Comision de los LXIII mil quinientos con motivo de la eleccion de Magistrados.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco secretario de Estado del despacho de Fomento y el señor James Sullivan en representacion de la Compania constructora del Ferrocarril Nacional Mexicano.—Privilegio al C. Everardo Nufiez.—Privilegio al C. Luis G. Careaga y Saenz.
AVISOS.—Judiciales.—sobre mineria.—sobre bienes mostrencos.

SUCESOS.

ELECCION.

El Sr. General Rafael Cravisto fué electo Presidente de la Comision Permanente del Congreso de la Union, en la renovacion de oficios verificada el 27 de Febrero último, y funcionará con tal carácter durante el presente mes. Es vico-presidente el Sr. Cástulo Zenteno.

EL SR. MANUEL M. DIAZ.

Fuó nombrado escribiente supernumerario del juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huejutla, el ciudadano que lleva el nombre con que encabezamos este párrafo.

DISCURSOS.

En la seccion oficial publicamos los discursos pronunciados por el Gobernador del Estado y Presidente de la VIII Legislatura del mismo, en el acto de la apertura del primer período de sesiones ordinarias que comenzó el dia primero del actual.

VISITA.

El Sr. Antonio Ariza, Jefe político del Distrito de Huautla, practica actualmente una visita á los municipios del mismo Distrito. Durante el mes pasado visitó los municipios de Huautla, Xochiatipan y Yahualica, y actualmente se encuentra en Tlanchinol, despues de haber visitado á Huazalingo.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Segun las partes rendidas por los jefes políticos de los distritos á la Secretaria de Gobernacion, la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo el Estado.

TELEGRAFOS DEL ESTADO.

Reparada la línea telegráfica de la Huasteca en el tramo de Velasco á Peñafiel, cuyo alambre habia sido robado, volvió á estar interrumpida la comunicacion con las poblaciones del Norte y Oriente del Estado, en virtud de que el fuerte temporal que ha hecho durante estos últimos dias, habia derribado un gran número de postes entre el Real del Monte y Omitlan. Actualmente ha vuelto á quedar expedita la comunicacion telegráfica.

Gobierno del Estado.

DISCURSOS DE APERTURA.

MARZO 1º DE 1883.

El Ciudadano Gobernador dijo:

Señores Diputados:

Los comicios de Noviembre os designaron para formar parte del Gobierno del Estado, depositando en vuestras manos el Poder Legislativo. Os felicito, así por haber merecido la confianza de los pueblos, como porque la situación bonancible que guarda la República, permiten que se consagre la Cámara á llenar cumplidamente las altas funciones de que está revestida.

En efecto, asegurada por completo la paz, afianzada la tranquilidad, sin disturbios locales que reprimir, y en buena armonía esto

Gobierno con el de la Unión y demas Estados, os será fácil y satisfactorio dedicar vuestras tareas á perfeccionar el régimen administrativo y mejorar la condición de vuestros comitentes, expidiendo los códigos Municipal y de Procedimientos Civiles, con las demas disposiciones conducentes, y acordando medidas que favoreciendo al Comercio é Industria, les den mayor y nuevo desarrollo.

El adelanto y movimiento progresivo que agita al país, demandan de nuestra parte eficaz impulso á esta fraccion de la República, para que, al igual de las otras, goce de las indecibles ventajas de la paz y de la prosperidad física y moral.

Sin que el Ejecutivo se distraiga un momento de la obligacion estrechísima que se ha impuesto, de velar por la vida é intereses de los ciudadanos, sin que se divague de fomentar la instruccion pública procurando que se difunda, os prestará, señores Diputados, la cooperacion que le fuere dable para que podais realizar vuestras miras por el engrandecimiento del Estado y aplicar vuestros esfuerzos á su felicidad.

Con tal objeto, y entretanto el Secretario de Gobernacion dá cuenta pormenorizada de la administracion pública en el año anterior, me cabe la honra de manifestar á esta Asamblea que la Minería ha tenido un desarrollo que jamás había alcanzado en épocas anteriores, pues hoy contamos un nuevo ramo de industria, á saber, la explotacion del carbon de piedra, con cuyo combustible se alimentan ya las haciendas de beneficiar metales de Velasco, Regla y San Miguel, dejándose por consiguiente de destruir los arbolados que tanto contribuyen á la salubridad. Si ese movimiento minero se interrumpió con la suspension de trabajos en algunas minas de Pachuca y Real del Monte, solo fué por corto tiempo, pues han sido ya restablecidos.

De entre las mejoras materiales debo hacer mencion del ferrocarril del Estado, que en 1º de Enero se ligó en Irolo con México y Veracruz, verificándose por sangre la traccion para sustituirse dentro de breves dias con la de vapor.

Cubiertos por el Tesoro todos los gastos públicos oficiales, conserva en caja una regular existencia de valores con que atender á las necesidades emergentes.

La Memoria del Gobierno os impondrá circunstancialmente de los acuerdos tomados para proveer á la más fiel recaudacion é inversion de los impuestos, buen régimen administrativo y estado

que guardaron en 1882 los diversos ramos encomendados al Ejecutivo, á fin de que en presencia de ellos podais dictar las disposiciones que encaminadas al bien público os sugieran vuestro patriotismo y sabiduría,

El O. Julio Armijo, presidente del Congreso, contestó en estos términos:

O. Gobernador.—Designados por la voluntad popular, para representarla en la VIII Legislatura del Estado de Hidalgo, nos reunimos hoy en virtud de un precepto constitucional, para dar principio á las tareas que el pueblo nos encomendara.

Aunque inanespidamente la Cámara al nombrarme su presidente, ha querido que en su nombre os dirija la palabra para contestar la reseña que acabais de hacer acerca del estado en que se encuentran los diversos ramos de la administracion encomendados á vuestra vigilancia.

El Congreso cree como vos, que encarrilada la República en la vía tranquila del progreso, de cuyos beneficios participa especialmente el Estado de Hidalgo, fácil le será, y en efecto satisfactorio, dedicar sus esfuerzos al perfeccionamiento de su régimen administrativo, expidiendo las leyes que aun faltan para dejar completa su codificación, así como todas aquellas disposiciones que tiendan á amplexar el desarrollo de los elementos principales de vida del Estado.

A este fin se encaminarán los trabajos de la Cámara; y en la eficaz cooperacion del Ejecutivo, conseguiremos, no hay duda que el Estado (que lleva el nombre del primer caudillo de nuestra independencia figure en el lugar á donde está llamado por su riqueza y á donde es compelido por el movimiento progresivo que se nota en este país.

La proteccion á las empresas mineras que el Gobierno ha impartido hasta aquí, ha producido resultados verdaderamente satisfactorios; y siguiendo este camino, como lo seguirá la Legislatura en todo aquello que le favore dable, pronto tendremos establecida la explotacion de los mantos carboníferos, tan abundantes en muchas de las poblaciones de Hidalgo, tan fructíferos y tan poco buscados en la actualidad, consiguiendo así reprimir la inmoderada tala que se hace en los pocos bosques que aun nos restan, auxiliares tan preciosos como indispensables para la salubridad.

Hemos visto con satisfaccion que el tesoro del Estado ha podido cubrir con perfecta regularidad todos los gastos públicos, y que aun conserva una existencia regular en sus arcas; que se han atendido de preferencia las mejoras materiales, y esta verdad la estamos palpando desde el momento en que la mensajera del progreso, la locomotora, ha comenzado á silbar en las puertas de Pachuca.

La Legislatura no tiene duda alguna de que los acuerdos y disposiciones dictadas por Ejecutivo en el año anterior, han sido ajustados á la ley

pero no obstante, y en acatamiento á la misma, cumplirá con el deber de revisar la memoria que ofreció prestarle; y con vista de ella estudiará tambien la manera de conducir á la buena marcha de la administracion.

Junta electoral del Distrito de Ixmiquilpan.—En la ciudad de Ixmiquilpan de Aldama, á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos cincuenta electores de ochenta y dos que debieron nombrarse en el Distrito, y bajo la presidencia del ciudadano Jefe político, designando éste á los CC. Otilio Alamilla y Crispin Hernandez para que le ayudasen á recibir la votacion para el nombramiento de la mesa, y verificada la eleccion en los términos que previene la ley electoral, resultaron nombrados presidente C. Jesus Paulin, escrutadores, primero, C. Francisco Hinojosa, segundo, C. Ildefonso Corona y secretario el C. José Ramirez, por haber obtenido estos la mayoría de votos.

En seguida el ciudadano Jefe político se retiró habiendo entregado los expedientes de elecciones. El ciudadano presidente dispuso que los ciudadanos electores presentaran sus credenciales, y de acuerdo con los demas miembros de la mesa nombró para que las examinaran á los CC. Ponsiano Dominguez, Apolonio Reyna, José María Trejo, Octaviano Alvarado y Trinidad Perez.

A continuacion se procedió á nombrar por escrutinio secreto á los miembros de la segunda comision revisora, y resultaron electos los CC. Laureano Barrera, Adelaido Martinez y Pastor Soza, por haber obtenido la mayoría absoluta. Se entregaron á estos ciudadanos las credenciales de los miembros de la mesa y de la primera comision revisora, y se levantó la sesion.

Al dia siguiente, tres de Febrero del mismo año, se abrió la sesion con asistencia de cincuenta electores y se dió cuenta con los dictámenes de las comisiones revisoras. Se puso á discusion el de la primera que termina con la siguiente proposicion:

Unica. Son electores por la Municipalidad de Ixmiquilpan, los CC. Gabriel Falcon por la 1.^a seccion, Toribio Garcia por la 2.^a, José María Alvarado por la 4.^a, Antonio Acosta por la 5.^a, Laureano Barrera por la 8.^a, José Lugo por la 9.^a, Antonio Morgado por la 16.^a, Biviano Espindola por la 17.^a, Gregorio Monroy por la 18.^a, Adelaido Martinez por la 19.^a, Alejo Nopal por la 20.^a, Alejandro Oca por la 21.^a, Florencio de la Cruz por la 22.^a, Julian Mendoza por la 24, Pastor Soza por la 25.^a y Miguel Norberto por la 26.^a

Por la Municipalidad de Alfajayucan los CC. Mateo Isidro por la seccion 5.^a, Alberto Ortiz por la 9.^a, José Hernandez por la 22.^a y Lorenzo Hernandez por la 24.^a

Por el Municipio del Cardenal los CC. Otilio Alamilla por la 1.^a seccion, por la 2.^a Crispin Hernandez, por la 3.^a Lucio Olguin, por la 5.^a

Teófilo Cea, por la 7^a, Lucas Acosta, por la 10^a, José López, por la 13^a, Ricardo Cabañas, por la 14^a, Tranquilino Ramírez por la 15^a, Hipólito Angeles, por la 20^a, Santos Mutié y por la 21^a Blas Vega.

Por el Municipio de Chilcuautla los CC. Francisco Olguin por la seccion 1^a, Basilio López por la 2^a, Martin Flores por la 4^a, Antonio Gonzalez por la 5^a, Vidal Barrera por la 6^a, Andrés Martin por la 7^a, Leandro Serrano por la 8^a, Albino Olguin por la 9^a y Jesus Martinez por la 10^a.

No habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó en votacion económica. Se puso á discusion el dictámen de la segunda comision revisora que termina con la proposicion siguiente:

Unica: Son electores por el Municipio de Ixmiquilpan los CC. José Ramirez por la seccion 3^a, Ildelfonso Corona por la 6^a, José María Trejo por la 7^a, Francisco Hinojosa por la 10^a, Trinidad Perez por la 11^a, Apolonio Reyna por la 12^a, Octaviano Alvarado por la 13^a, Jesus Santin por la 15^a y Ponsiano Dominguez por la 23^a.

No habiendo quien pidiera la palabra, se preguntó si se aprobaba, y lo fué en votacion económica; levantándose en seguida la sesion.

Al dia siguiente, cuatro de Febrero del mismo año, reunidos en el propio local, el número competente de electores, se abrió la sesion y el ciudadano secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley.

A continuacion se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de Magistrados 1^o, 3^o, 6^o, 8^o y 11^o propietarios, 2^o supernumerario y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, habiendo sido electos por unanimidad de votos, primer Magistrado, C. general Porfirio Diaz, 3^o C. Lic. Carlos Gonzalez, 6^o C. Lic. Manuel Saavedra, 8^o C. Lic. Trinidad Vaca y 11^o C. Lic. Melesio Alcántara; 2^o supernumerario C. Lic. Miguel Villalobos y Fiscal el C. Lic. Joaquin Escoto. El ciudadano presidente hizo la declaracion respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta, firmándola el ciudadano presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el secretario.

→ Presidente, Jesus Paulin.—Primer escrutador, Francisco Hinojosa.—Segundo escrutador, Ildelfonso Corona, Apolonio Reyna, Alejandro Cea, Adelaito Martinez, José María Trejo, Toribio Garcia, Gabriel Falcón, Antonio Murgido, Biviano Espinola, Octaviano Alvarado, Laureano Barrera, Fibrenoio de la Cruz, Alejo Nopal, Pastor Soza, Alberto Ortiz, José Hernandez, Lorenzo Hernandez, Trinidad Perez, José María Alvarado, Antonio Gonzalez, Basilio Lopez, Miguel Norberto, Jesus Martinez, Hipólito Angeles, Crispin Hernandez, Ludio Olguin, Ponsiano Dominguez, Lucas Acosta, Vidal Barrera, Teófilo Cea, Francisco Olguin, Leandro Serrano, Martin Flores, Ricardo Cabañas, Otilio Alamilla, secretario, José Ramirez.

Es copia de la original, la que se sacó en cumplimiento del art. 50 de la ley relativa.

Ixmiquilpan, Febrero de 1883.—Jesus Paulin, presidente.—Primer escrutador, Francisco Hinojosa.—Segundo escrutador, Ildefonso Corona.—José Ramirez, secretario.

GOBIERNO GENERAL

SIMÓN CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización dada al Ejecutivo por el decreto de 4 de Diciembre próximo pasado he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. James Sullivan, en representación de la Compañía Constructora Nacional Mexicana y de la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano.

“Art. 1^o Las líneas de ferrocarril y telégrafo construidas ó en vía de construcción que actualmente poseen las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, en virtud de las concesiones de 22 de Diciembre de 1877, 28 de Marzo de 1878, 7 de Junio de 1880, 13 de Setiembre de 1880 y 19 de Enero de 1881, y de los contratos celebrados con el Gobierno General relativos á las mismas líneas se registrarán en adelante por las estipulaciones de la concesion de 13 de Setiembre de 1880, aprobada por el Congreso de la Union en 8 de Noviembre del mismo año, y cuyos artículos, 2^o, 3^o, 4^o, 18, 19, 20, 23, 38, 39, 41, 43 y 47, se modifican como sigue:

“Art. 2^o Los trazos que deberán seguirse, serán los que conforme á los estudios y planos hechos por las Compañías y aprobados por la Secretaría de Fomento, se consideren como más apropiado para realizar una vía troncal al Pacífico y otra á la Frontera del Norte y para el servicio

por medio de ramales de las poblaciones que, designada las distintas concesiones, no quedaren comprendidas en las vías troncales.

"Art. 3º Los reconocimientos y trazos seguirán haciéndose por secciones de cien kilómetros, ó por el número que hubiere entre dos poblaciones importantes, y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento á medida que se fueren concluyendo, de manera que los planos de las líneas troncales y de los ramales queden levantados en el término de tres años contados desde la fecha de la promulgación de este

Cuando sean presentados los planos á la Secretaría de Fomento, deberá resolver dentro de dos meses sobre su aprobación.

Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo y cuya remuneración, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, será fijada por este y pagada por la Compañía, á cuyo efecto esta comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez días de anticipación, la fecha en que comenzarán aquellos. La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.

"Art. 4º Los trabajos de construcción serán proseguidos con la actividad necesaria, para que en cada dos años estén construidos quinientos kilómetros por lo menos en el conjunto de las líneas, y concluidas estas en su totalidad en el término de diez años, contados desde la fecha de este Contrato.

"En la línea de Matamoros á Monterey, la Compañía entregará construidos por lo menos 100 kilómetros cada año hasta terminar la vía; pero la Compañía tendrá derecho para que los kilómetros que hiciere en esa línea, se le computen en los quinientos de que habla la fracción precedente.

"Los trabajos en esta línea se continuarán desde luego, y no se interrumpirán.

"Art. 18. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiere á todas las líneas, sin necesidad del registro local en los Estados ó lugares por donde pasen.

"Art. 19. Para auxiliar la construcción de las líneas del ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se obliga á dar una subvención de siete mil pesos por cada kilómetro de vía construida y aprobada por la Secretaría de Fomento.

"Las subvenciones devengadas hasta la fecha de este Contrato por las Compañías, se liquidarán según las respectivas concesiones; pero serán pagadas las que no lo hubieren sido, como se dirá en el artículo siguiente.

"Art. 20. Para haber efectiva la subvención que se debiere conforme al artículo anterior, el Gobierno emitirá obligaciones, sin causa de réditos á

favor de la Compañía ó Compañías, por la cantidad correspondiente á la misma sujeción, titulándose "Certificados de construcción de ferrocarriles, los cuales serán amortizados con el seis por ciento de todos los derechos que se causaren en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, según las leyes que rigieren sobre la materia.

"Luego que se halla concluido y aprobado cada una de las secciones de 25 kilómetros que causen el pago, la Secretaría de Fomento emitirá los certificados que deban amortizarse por las aduanas marítimas y fronterizas.

"No se podrá admitir en numerario ó en otra especie que no sea el indicado papel, si lo hubiere en el puerto, el seis por ciento de los derechos que se causaren en dichas aduanas, bajo la pena de quedar sujeto el interesado á segunda paga. Esta será de doble cantidad de la no pagada en certificados, exhibiendo la mitad en papel, para que la disposición de la ley quede cumplida y la otra mitad en dinero, aplicable á los denunciantes. La obligación del Gobierno en ningun caso se extenderá á pagar á la Compañía ó Compañías á que esta ley se refiere, más de lo que importe el expresado seis por ciento, tanto por la liquidación pendiente como por los nuevos kilómetros que se entreguen, y dichas compañías estipularán entre sí, comunicándolo al Gobierno, la parte proporcional que á cada una corresponda en ese seis por ciento.

"Art. 23. Los puertos de Matamoros Mier y Nuevo-Laredo en la frontera del Norte, y el de Manzanillo en el Pacífico, quedarán habilitados para el comercio exterior y de cabotaje.

"Art. 38. Las concesiones á que se refiere este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por faltar á alguna de las obligaciones impuestas en las fracciones II y III del artículo anterior, salvo que la Compañía ó Compañías probasen que no pudieron resistir á fuerza mayor, y que no omitieron diligencia para impedirlo.

II. Por no concluir las líneas á que este contrato se refiere, dentro del plazo señalado en el artículo 4º, ó por no construir los quinientos kilómetros bisanuales de que habla el mismo artículo.

III. Por enajenar ó traspasar estas concesiones ó los derechos que de ellas se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, ó por hacer esa enajenación á cualquiera corporación ó individuo sin permiso del Ejecutivo.

"La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo con recurso para las Compañías de reclamar la declaración, si no la oyeren fundada, ante los tribunales federales que fueren competentes.

"Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la línea ó líneas cuya construcción se hubiere terminado, ó sobre que recayere alguna de las otras infracciones previstas en el presente artículo.

"Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio

la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, se dará desde ese momento, el plazo concedido para la explotación. La Nación entrará desde luego en posesión de ella y de todos los derechos, sin que la Empresa tenga derecho a indemnización de algún género.

En el evento de que por cualquiera causa que no sea de fuerza mayor se terminare alguna ó algunas, de las líneas en los plazos que se fijan en el artículo 4.º la Empresa pagará al Tesoro federal, los beneficios netos de la explotación de las líneas construidas, una vez al año, pero conservará la propiedad de los edificios que hubiere de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, así como de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación de las líneas que no se hubieren terminado.

El derecho de la República ó del individuo ó corporación á quien este derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Otro caso de caducidad, la Compañía perderá las concesiones en esta ley, y la Nación adquirirá la propiedad de las líneas y de las obras en la caducidad; libre de todo gravamen y por el valor que se fijare por peritos que nombrarán el Ejecutivo y la Compañía; deducirá el importe de las subvenciones pagadas á la Empresa por la línea ó líneas, y por el resto omitirá el Ejecutivo obligaciones con hipoteca de las mismas vías, las cuales podrá cancelar mediante nueva concesión. Las obligaciones que emita el Ejecutivo se amortizarán en los términos que se hubieren fijado para las obligaciones con hipoteca, y el tipo del interés será de nueve por ciento.

Las secciones de ferrocarril segun las fueren concluyendo la Compañías, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oido el parecer de aquel, autorizará la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya inculcado las causas del disenso; pero la compañía si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ó otros ingenieros nombrados por el Ejecutivo de Fomento y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que se le indiquen. Luego que se pongan al uso del camino, la Compañía ó Compañías fijarán la tarifa que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y mercancías, pudiendo exceder de los precios siguientes:

MERCANCIAS.

El precio de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida,

Primera clase, cinco centavos.

Segunda idem, tres y medio centavos.

Tercera idem, dos y medio centavos.

PASAJEROS.

"Por transporte de pasajeros, por kilómetro recorrido:

Primera clase, dos y medio centavos.

Segunda idem, dos centavos.

Tercera idem, uno y medio centavos.

"A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

ALMACENAJE.

"Después de dos días, cada cien kilogramos ó fracción de los mismos, por día, medio centavo.

"La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, por cualquiera distancia. Las fracciones de tonelada que no llegaren á diez kilogramos, se computarán por diez kilogramos. Las fracciones de kilómetro, se tendrán por kilómetro completo.

TELEGRAMAS.

"El cobro de telégramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

"Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha dirección y firma, que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

"Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez primeras palabras, se pagará cuando más la parte proporcional, á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

"Art. 43. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los carros-salones ó de dormir, para los equipajes y para las mercancías en trenes de pasajeros ó express y los objetos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete superior al del art. 41.

"La tarifa del carbon de piedra será de un centavo y medio por tonelada por kilómetro y el Gobierno gozará sobre ella de la rebaja de una tercera parte, cuando fuere destinado para el servicio público, á cuyo efecto se observarán los reglamentos de que habla el art. 47, librándose las órdenes por la Secretaría de Fomento.

"Art. 47. El Gobierno federal disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caballos, mulas, y cualquier otro efecto ú objeto destinado al servicio público, que se conduzcan por las líneas de la Compañía ó compañías, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de un cincuenta por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general fijada en esta ley. La misma baja de cincuenta

ento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que
ien por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que
á parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del
tivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en ca-
o de pasaje, marcha de tropas ó conduccion de trenes, municiones
tos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario federal autoriza-
a este objeto, por el Gobierno en cada Estado, una orden especial
os directores de la línea.

os inmigrantes que lleguen á la República con la debida autoriza-
el Gobierno gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza arma-
os empleados fiscales que acompañen carga internacional tendrán
bre."

2.ª La obligación consignada en el art. 51 de la ley de 13 de Se-
e de 1880, subsiste únicamente para las líneas troncales.

3.ª La línea del Pacífico correrá por la orilla Norte del Lago
pala á no ser que obstáculos insuperables lo impidiesen, en cu-
se permitirá la desviación absolutamente necesaria.
4.ª Este Contrato surtirá sus efectos desde la fecha de su promul-
ión, y desde esta misma fecha se contarán los plazos para el le-
nimiento de planos, la construcción de las vías y para las exencio-
rgadas en la ley de 13 de Setiembre de 1880.

5.ª Del alcance que por subvención tenga actualmente la Com-
se deducirá la suma de (\$ 112,947 02 cs.) ciento dose mil nove-
cuarenta pesos dos centavos, como pago de igual cantidad que
ones representa el Gobierno en la línea de México al Salto, segun
sula cuarta del Contrato celebrado en 20 de Octubre de 1880 en
nismo gobierno y la Compañía del ferrocarril de México á Tolu-
Cuatitlan, quedando en consecuencia extinguido este crédito.

6.ª La Compañía se obliga á entregar á la Secretaría de Fo-
en cualquiera de los puertos de Veracruz y Manzanillo ó en Nue-
edo, á elección de la misma Secretaría, en los plazos de un y
s por mitad en cada uno, hasta la suma de noventa mil pesos en
atos científicos y demás objetos que oportunamente les designa-
secretaría de Fomento con aplicación á las atenciones de su ramo.
ompañía nada cobrará al Gobierno por estos efectos que entrarán
e derechos por ser destinados al servicio público.

o, Enero diez de mil ochocientos ochenta y tres.—*Carlos Pa-*
James Sullivan.

tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
niento.

o en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á diez
ro de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez.*

General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho

ento, Colonizacion, Industria y Comercio,

comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, en
tad en la Constitucion, México, Enero 10 de 1883.—*Pacheco.*

ernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto mando se imprima, publique y circule. — Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Febrero de 1883. — *Simon Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. — Seccion 2ª. — El Presidente la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Everardo Núñez, por su quemador para lámparas de alumbrado.

El interesado pagará cincuenta pesetas por derecho de patente.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 10 de Enero de 1883. — *Manuel Gonzalez*. — Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Libertad y Constitucion. México, Enero 10 de 1883. — *Pacheco*. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 12 de Febrero de 1883. — *Simon Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado, de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

JUAN GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

En virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 5 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Julio de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Gareaga y Saenz, por el método para secar toda clase de semillas.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente. Tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Gobernador del Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes: el Decreto de la Constitución, México, Enero de 30 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo —Pachuca.

Tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Gobierno en Pachuca, Febrero 15 de 1883.—*Simon Cra-*
Felipe de J. Isunza Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco pesos.—Documentos y libros.—Almoneda judicial.—En el juicio verbal que sobre pedimentos de Cañas contra José Meneses, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de el, ha mandado se rematen en pública subasta una barra aviadora de la mina del Tajo, valuada por el perito Antonio Dominguez en la cantidad de cuatrocientos (\$400) y una casa ubicada en la plaza de Hidalgo de esta ciudad, conocida con el nombre de La Bajadita, y que linda al Oriente con la huerta de San Juan, al Norte con la plaza de Hidalgo y al Sur y Poniente con propiedades del Sr. Ignacio, valuada tambien por el mismo perito en la cantidad de seiscientos pesos; señalándose única almoneda y remate de dichos bienes el día tres del mes de Marzo próximo á las diez de la mañana en la misma oficina del juzgado. Hago saber al público en cumplimiento de lo mandado por el referido ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca, el día 20 de Febrero de 1883.—Ricardo P. Tagle, notario público.

1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco pesos.—Documentos y libros.—Almoneda judicial.—En el juicio verbal que sobre pedimentos de Cañas contra José Meneses, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de el, ha mandado se rematen en pública subasta una barra aviadora de la mina del Tajo, valuada por el perito Antonio Dominguez en la cantidad de cuatrocientos (\$400) y una casa ubicada en la plaza de Hidalgo de esta ciudad, conocida con el nombre de La Bajadita, y que linda al Oriente con la huerta de San Juan, al Norte con la plaza de Hidalgo y al Sur y Poniente con propiedades del Sr. Ignacio, valuada tambien por el mismo perito en la cantidad de seiscientos pesos; señalándose única almoneda y remate de dichos bienes el día tres del mes de Marzo próximo á las diez de la mañana en la misma oficina del juzgado. Hago saber al público en cumplimiento de lo mandado por el referido ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca, el día 20 de Febrero de 1883.—Ricardo P. Tagle, notario público.

68—3—3

1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco pesos.—Documentos y libros.—Almoneda judicial.—En el juicio verbal que sobre pedimentos de Cañas contra José Meneses, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de el, ha mandado se rematen en pública subasta una barra aviadora de la mina del Tajo, valuada por el perito Antonio Dominguez en la cantidad de cuatrocientos (\$400) y una casa ubicada en la plaza de Hidalgo de esta ciudad, conocida con el nombre de La Bajadita, y que linda al Oriente con la huerta de San Juan, al Norte con la plaza de Hidalgo y al Sur y Poniente con propiedades del Sr. Ignacio, valuada tambien por el mismo perito en la cantidad de seiscientos pesos; señalándose única almoneda y remate de dichos bienes el día tres del mes de Marzo próximo á las diez de la mañana en la misma oficina del juzgado. Hago saber al público en cumplimiento de lo mandado por el referido ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca, el día 20 de Febrero de 1883.—Ricardo P. Tagle, notario público.

66—3—3

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En el juicio verbal sobre pesos que sigue en este juzgado el C. Manuel Gonzalez contra el C. Feliciano Iglesias, por disposición del ciudadano juez de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Angel Casasola, se ha mandado se proceda en subasta pública, a la venta de unos terrenos de labor de medio riesgo, de la propiedad del expresado Iglesias, situados en el rancho del Sanz de esta comarca, valuados por los peritos CC. Remigio Ibarra, Antonio Vega y Victoriano Luna, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. (\$250).

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacerle postura legal, se presenten en este juzgado a recibir instrucciones del juicio, señalándose para las almonedas los días 1º, 8 y 16 de Marzo próximo, siendo la última con calidad de remata.

Zimapan, Febrero 21 de 1883.—Demetrio Ibarra, secretario.

71-3-2

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—Los CC. Juvenio Saucelo y Ruperto Hernandez, vecinos de esta Villa, han denunciado en curso presentado en esta fecha, un criadero de metal de hierro con el nombre de "Vulcano," que los CC. Ignacio Saucelo y Celso Ruiz, habían denunciado con el mismo nombre y lo abandonaron, situado en la falda del cerro llamado Tecuaco del pueblo de San Bernardo de este Municipio; y linda por el Oriente, con el rio de Tlatoxca; por el Poniente, con la mina de Santa María; por el Sur, con el terreno de Alejandro Hernandez y por el Norte, con el arroyo del Aguacate.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zacualtipán, Febrero 12 de 1883.—Adolfo Treju—Miguel Zamitiz, Srío.

61-3-2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los CC. Antonio Vega y Toribio Rivera ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado por abandonada con todas sus bocas y escarbaderos, la mina de metal plomo y plata, llamada "María," cuya veta al parecer corre de Sur á Norte, y su último poseedor fué el C. José María López, siendo su situación en el cerro de las Espinas, y que tiene por señas particulares una mata de Xhompé en la veta, y colinda con la mina denominada Jalpan.

Zimapan, Febrero 19 de 1883.—Rafael Rodriguez.—José M. Vega, secretario.

72-3-1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Guillermo Pascoe y socio la mina de San José en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de La Luz, al Oriente de los Jabones, al Norte de San Francisco y al Poniente del camino carretero de aquel lugar á Omilán; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 23 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

64-3-3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Rafael Cravino y socios una veta de metal plata que corre de Oriente á Poniente y linda por el Oriente con el cerro de la Peña Colorada, por el Poniente con la poza Encantada y rio del Chico, por el Sur con el rancho del C. Juan Jimenez y por el Norte con el de los Platos; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 18 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., secretario.

69-3-3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Cruz Barrera y Fidel Chavez, el primero originado del Cardonal y de ejercicio minero, y el segundo de Huachinango y militar en curso presentado en esta fecha, han denunciado una mina vieja y abandonada, bajo el nombre de La Concordia, cuya veta que produce metales de plomo y plata, se dirige de O. á P. al parecer, y está situada en el Monte, colindando por el N. con el cacavon Benito Juarez, por el S. con la mina San Antonio, por el O. con el camino de Verdozas y por el P. con la mina el Santísimo, y tiene por seña particular un tepezoan en la boca.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Código de minería se publica el presente.

Zimapan, Enero 20 de 1883.—Rafael Rodriguez.—José M. Vega, secretario.

54-3-3

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.

El C. Ricardo Pascoe, ha denunciado ante esta Jefatura unos terrenos conocidos con el nombre de "La Agua Bendita," situados en términos del Mineral del Monte.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley y para los efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 15 de 1883.

A. Arrióniz.